


y por poner del asu voluntad como de bienes y cosa suya pro piedad  
 que nos conducho titulo para lo qual con y tras pacto a favor de dicho  
 comprador y de los suyos e de los deudos e de otros instancias y acciones que  
 en los obredicho que viene luego y me con piden y me piden lo con y pertene  
 cer en qual quiere manera y rasones e con fides tener y poseer de sobre  
 dicho mitad o pedazo siguiente que se parte a Carrica de los nomines pre  
 caris y se consi futo por dicho comprador y los haucientes su derecho  
 por lo que can efecto tome la un o otro y me asegurado posesion del  
 que queda ou por parti sin nua si tal deca e honrada en su inicio se  
 fue alguna y me oblige a obediencia plenaria de qual quiere pleito y  
 molador que en el sobredicho pedazo siguiente que viene y en qual quiere  
 parte y porcion de aquel febre in puenta no bida o intentada o dicho  
 comprador o de sus hijos por quales quiere persona o personas de vi  
 busidades y puestos de qual quiere estado o condicion sean en el qual  
 caso intimado uno que me fuere la dicha molador prometo y me  
 oblige a pagar me de ello de dichos pleitos y lue or los o de otros que dicho  
 comprador o los suyos los protejan por ti y a expensas de un o de  
 deudores y esto hasta la fin y hasta e de herencia o finitimo parte  
 que en su parte y hasta que dicho comprador o los suyos e un ingan ficio  
 posesion de dicha mitad si quere pedazo siguiente que viene y si aca he  
 vier perder dichos pleitos y con se quiente mente a qual o parte alguna  
 del ental caso prometo y me oblige a pagar y a dar favor a dicho com  
 prador o a los suyos de lo que se pidiere y a menos de lo que dicho com  
 prador y pleito los hubiere o asenarab con mas las costas intereses y ganos  
 sus subseguir y al cumplimiento de lo sobredicho oblige a proporcionar bi  
 nes muebles y otros donde quiere haucir y por haucir de los queales los  
 muebles que en aqui haucir por nombrados y los otros por confon  
 dasos fundamente y segun fuere del presente reyno de Portugal y que  
 esta obligacion sea especial y suya de defecto que segun el dho su pte  
 y rasones y con fides tener y poseer dichos bienes nomines pre  
 caris y se consi futo por dicho comprador y los suyos de tal manera  
 que la posesion e de y natural dho se de a un o de otro y con sola  
 esta escritura pida ante qual quiere juez competente a prebendos  
 dichos bienes fijos e de otros in bento e r emparar y e que otros los mu  
 bles y obtener sentencias en facea en quales quiere procesos que  
 intentare siguientes las apelaciones y en virtud de las tales sen  
 tencias o sentencias pidiere de los bienes dichos bienes por  
 la de pagar de lo que por rason de ello se de de con las  
 costas intereses y menos gastos y danos subseguir y rasones  
 mis propios suyas y me susmo a todo o a lo que de jurisdiccion venie  
 ra queales quiere exepciones fueros y lue que lo sobredicho  
 se pongan pte fee los obredicho en la villa de nateat  
 a primero dia de mayo de junio del año contado del navi miento  
 de nuestro señor Jesu christo de mil e setecientos y once

Levados de los presentes por testigos Joseph Carlos Sasso mi foyador  
y notario Real y Pedro Vallabriga mancebo haen tantes en la  
Villa de Naval de la forma que se contiene en el presente instrumento publico de  
vendicion en su nota original segun fuere de el presente Reyno de  
Aragon.

 Sig. noventa y cinco Pedro Carlos Sasso haen tante en la villa de Naval  
y con autoridad Real por todo el Reyno de Aragon  
publico notario que abo sobre dicho presente feo, consta de sobre puestos y  
en manera de las palabras y letras de mi selo de y de feo de qual quier  
lany, en forma de, a feo, y, deo, m, l, de feo. Acto de.

Bendición del Rey  
de Navarra coronado